

Fecha: 02 de Junio de 2021

Circular: RGCE 026/2021

Anexos: 1

Asunto: Sexta resolución de modificaciones a las reglas generales de Comercio exterior para 2020.

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día 1° de junio del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta resolución de modificaciones a las reglas generales de Comercio exterior para 2020.

Entre las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Se reforman lo siguiente:

Glosario

En el caso del glosario se adiciona en la fracción II de Acrónimos, el 1 bis, para quedar de la siguiente manera:

1 bis. ACC. Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En la fracción III Titulada como Definiciones se agrega el numeral 9, 30 bis y 34 bis, quedando como a continuación se expresa:

9. Declaración en factura. Declaración en factura de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III de la Decisión, el Anexo I del TLCAELC y el ACC.

30 bis. Resolución del ACC. Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

34 bis. Reino Unido. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Regla 1.6.11.

Pago de aranceles en mercancías de importación temporal.

Para el caso de esta regla se adiciona en la fracción II, en todos sus incisos la referencia al ACC, es decir al Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Regla 1.6.13

Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX.

En cuanto a esta regla las modificaciones realizadas son en su redacción, están sin modificar el sentido de la misma, se agregan las palabras como lo son; régimen aduanero, escrito libre, del TLCAELC o del ACC.

Regla 1.6.15

Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE, en el TLCAELC y en el ACC.

Para el párrafo primero de esta regla se adiciona para sus efectos los numerales 6.2 y 6.3 de la Resolución del ACC, también se adiciona para el retorno al Reino Unido.

En cuanto a sus demás fracciones e incisos se adicionan, las palabras Reino Unido y Resolución del ACC.

Regla 1.6.16

Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE, 15 TLCAELC y el ACC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles.

En el párrafo primero de esta regla para sus efectos se adiciona el número 6 de la Resolución del ACC, así como la fracción I, inciso c) del artículo 14 del Anexo III de la Decisión, de igual manera hace referencia al ACC y menciona al Reino Unido. Para las fracciones I, II Y IV, se adiciona la referencia del ACC, Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Para el penúltimo párrafo se adiciona el punto 6 de la Resolución del ACC y para el último párrafo el punto 2.2.2 de la misma Resolución.

Regla 1.6.17

Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales.

Para esta regla específica en todos sus casos la palabra régimen Aduanero, de igual manera se adiciona la referencia del ACC, Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de los puntos 6.3, 6.6, 6.7 de la Resolución del ACC.

Regla 3.1.10

Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial.

Únicamente para esta regla se adiciona la referencia del ACC y el país Reino Unido.

Regla 3.1.14

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen.

Únicamente se adiciona la referencia del ACC, Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Regla 3.4.3

Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado residentes en la franja o región fronteriza.

Se adiciona lo siguiente:

Reino Unido	
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.00%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	52.00%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.00%
Cigarros	574.00%
Puros y tabacos labrados	234.00%

Regla 3.7.6.

Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería.

Se adiciona lo siguiente:

Reino Unido	
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.00%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	52.00%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.00%
Cigarros	574.00%
Puros y tabacos labrados	234.00%

Regla 3.7.21

Atenuantes en infracciones mayores.

Únicamente se adiciona la referencia del ACC, Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su fracción primera inciso b.

Regla 4.1.3

Programa de devolución de aranceles (Draw back) para exportaciones definitivas.

Para el caso de esta regla en su párrafo segundo se adiciona el punto 6.9 de la Resolución del ACC.

Regla 4.1.13

Aplicación constancia de transferencia.

Únicamente se adiciona la referencia del ACC, Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el párrafo segundo y tercero de la fracción II.

Regla 4.3.15

Programa de devolución de aranceles (Draw back) para transferencias de autopartes.

Se adiciona Reino Unido conforme al ACC, en el párrafo tercero de esta regla.

Regla 4.5.31

Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

En su fracción II, se adiciona el país Reino Unido, para la fracción XI, se adiciona la Resolución del ACC, y por último en su fracción XIV únicamente se adiciona la palabra Régimen Aduanero.

Regla 5.1.5

Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico.

Únicamente se adiciona la referencia al ACC, Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su párrafo primero, en su fracción I, II, y III.

Regla 7.3.1

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS.

Para esta regla en su fracción III, inciso b, se adiciona la referencia al ACC Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Regla 7.3.3

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

En esta regla en su fracción VII, Únicamente se hace referencia al país Reino Unido.

Se reforman los Anexos 1 y 22 de las RGCE para 2020.

Transitorios

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Incluimos como anexo a la presente la resolución en comento para su revisión y consulta

Sin más por el momento, agradecemos su atención al presente y nos reiteramos a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.